

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00363 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Cesionario:	RF ENCORE SAS NIT 900.575.605-8
Demandado:	GRACIELA SANDOVAL CARREÑO CC 53.537.501
Asunto:	Auto requiere inspección

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Sería del caso correr traslado del avalúo del vehículo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a ítem 023, no obstante se observa que, si bien, el apoderado judicial allegó una copia del acta de secuestro del vehículo, no se observa dentro del plenario que el mismo haya sido devuelto por el comisionado, tal como lo ordena el inciso 4° del artículo 39 del CGP, el cual establece que: "...concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente..."

Por lo anterior, este despacho considera del caso requerir a la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** a efectos de que allegue el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas **HRM914** de propiedad de la demandada **GRACIELA SANDOVAL CARREÑO CC 53.537.501**, ordenado en auto de fecha 10 de Junio de 2022, comunicado mediante oficio No 0764 de fecha 17 Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69f199a5a13d9cab934274ef672a744b7222feda85ff5e863c0eafc800c1f06**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 53 007 2017 00679 00
Demandante:	SUGEY MILENA CAICEDO CONDE CC 52.413.040
Demandante proceso acumulado:	CIRO ALEXANDER DELGADO CAÑIZARES CC 77.094.336
Demandado:	GRACIELA VELEZ CONTRERAS CC 37.210.798
Asunto:	Auto niega desglose del título

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial visto a ítem 028 en el cual la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – PAMPLONA, DE LA POLICIA NACIONAL**, a través del Patrullero **JOAN SEBASTIAN SANTOS SALGADO** solicita el envío de las letras de cambio originales objeto del presente proceso a fin de tomar muestras escriturales y análisis grafológico dentro de la investigación con Rad. 54 001 60 01131 2019 02094, este despacho **NO ACCEDE** a tal pedimento, toda vez que no se ajusta a lo establecido en el Art. 116 del CGP:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

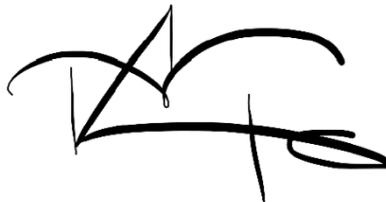
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Para el caso de marras, se tiene que la solicitud de desglose de los títulos que soportan esta ejecución es elevada por la Policía Judicial, no por un **Juez Penal** como lo demanda la norma transcrita, y conforme a la documental obrante al expediente, la instrucción penal a la que estaría destinado el desglose documental, no cursa por el delito de **falsedad material de documentos**, sino otros delitos, luego refulge que por el momento, no se dan las condiciones legales para autorizar el desglose solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc05d68d30da643ad6bec99c6d60510d1723d4f38e218ecda8b362d31bbbd80**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00860 00
Demandante:	VÍCTOR JULIO SILVA OROZCO CC. 4.108.618
Demandado:	ELKIN YAMIT MORA CALIXTO CC. 88.245.131 LUZ KARIME PÉREZ PALLARES CC. 37.271.077
Asunto:	Auto corre traslado avalúo

Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 21 de febrero de 2024 allegado por la parte demandante a ítem que antecede, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **260-52273** de propiedad de los demandados **ELKIN YAMIT MORA CALIXTO CC. 88.245.131** y **LUZ KARIME PÉREZ PALLARES CC. 37.271.077**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$68.991.000.

Del anterior avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$103.486.500)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se entrará a decidir sobre la aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12da8529904902ccb94aa300727c86843493d2f9c7c4adb7589902abc4a8cc24**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2018 00214 00
Demandante:	OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
Demandante Acumulación:	FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
Demandado:	EDILMA YUDITH MALDONADO VELASCO CC 52.289.790 WILLIAM DIONEL GALLO PINTO CC 88.230.915
Asunto:	Auto corre traslado avalúo

Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 28 de noviembre de 2023 allegado por la parte demandante a ítem que antecede, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **260-297237** de propiedad del demandado **WILLIAM DIONEL GALLO PINTO CC 88.230.915**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$58.617.000.

Del anterior avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.925.500)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se entrará a decidir sobre la aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916bdb2edc9e626be1f06b54380f64d140688ecec4e3f2697258b442122f530**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00489 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	JOSE DEL CARMEN TELLEZ ORTEGA CC 88.222.525
Asunto:	Auto corrige

Observa el despacho que se cometió un yerro en el encabezado del auto de fecha 01 de marzo de 2024, toda vez que se digitó un número equivocado de radicado del proceso.

Corolario de lo anterior, procede el despacho a efectuar la corrección del mismo, el cual quedará de la siguiente manera:

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00489 00

Así mismo, resulta pertinente advertir, que el resto de lo decidido en el nombrado auto continua incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac46db38c4a8aff94e878e91e55f094c6e8f7c45761e96d0c4106624f93b9af**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00492 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.009.335-4
Demandado:	JAIR ALONSO GOMEZ SANCHEZ CC. 88.270.306
Asunto:	Auto corre traslado avalúo

Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 24 de julio de 2023 allegado por la parte demandante a ítem 017, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **260-202522** de propiedad del demandado **JAIR ALONSO GOMEZ SANCHEZ CC. 88.270.306**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$22.819.000.

Del anterior avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$34.228.500)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se entrará a decidir sobre la aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b176bde4dd243654f18a289d5c58fd39d8be855f299d50e5f3cfe67077618eb8**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 01212 00
Demandante:	EDIFICIO CENTRO QUINCE NIT. 800.139.028-6
Demandado:	ZORAIDA NIÑO MONTOYA CC. 27.568.147
Asunto:	Auto ordena actualizar avalúo

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por el Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES vista a folio 027, este Despacho procede a **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-127880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2024, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca4094b509ebf74cf55a0ca4d13c854f53ae39f7dca66a3a5bfd1aa4a469fa**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00038 00
Demandante:	JOSE GUZMAN (QEPD) CC. 2.449.828 MARIBEL GUZMAN HURTADO CC 60.356.365 En calidad de sucesora procesal
Demandado:	CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ CC. 37.241.885
Asunto:	Auto corre traslado avalúo

Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 21 de febrero de 2024 allegado por la parte demandante a ítem 018, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **260-263700** de propiedad de la demandada **CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ CC. 37.241.885**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$20.138.000.

Del anterior avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$30.207.000)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se entrará a decidir sobre la aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23521b115bdba72efab30f6787c9aeed53283da219b5a934145260a85199fe4**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 20189 00440 00
Demandante:	GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4
Demandado:	TANIA JOHANA SIERRA RICO CC. 1.090.386.420 MARIO SIERRA CC. 2.108.314
Asunto:	Auto ordena actualizar avalúo

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (ítem 023), este Despacho procede a **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-115253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2024, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020. El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "MBC", escrita con trazos fluidos y entrecruzados.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a1f29e70e45c7682553cf7b5a8c4f3cc1d6f269aebc54c302c548c538f2299**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00056 00
Demandante:	YIMMY YARURO REYES CC 13.483.729
Demandado:	JESUS DAVEY TAMI GRANADOS CC 79.150.759
Asunto:	Auto fija fecha audiencia -oposición a entrega-

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la oposición a la diligencia de lanzamiento, presentada por el señor **ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ** a través de apoderado judicial.

Observa el despacho a ítem 011 memorial allegado por parte del Dr. **ALFREDO MEDINA CHACON** apoderado judicial del opositor, el señor **ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ** en el cual se allegan pruebas documentales las cuales serán incorporadas al expediente.

Posteriormente, se observa que, mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 (ítem 012) se agregó al expediente el despacho comisorio proveniente de la INSPECCIÓN CONTROL URBANO, y, habiéndose vencido el término de 5 días, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Art. 309 del CGP, no se observa solicitud de otras pruebas relacionadas con la oposición.

Procede entonces el despacho a **CITAR** a las partes en contienda judicial el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el numeral 6 del art. 309 del C.G.P.

ADVERTIR que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20971701>

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo:

 [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Link expediente:

[54001400300820200005600RestitucionInmuebleArrendadoMinima](https://www.raden.gov.co/54001400300820200005600RestitucionInmuebleArrendadoMinima)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a37908dd7614e498307c1bcdfc32405e52b669aa53a53685834999c333d59**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00127 00
Demandante:	BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
Demandado:	EMELY YAURITH PEREZ BLANCO CC 1.116.787.349
Asunto:	Auto corre traslado avalúo

Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 19 de febrero de 2024 allegado por la parte demandante a ítem 052, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **260-321718** de propiedad de la demandada **EMELY YAURITH PEREZ BLANCO CC 1.116.787.349**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$55.881.000, el cual, aumentado en un 50% corresponde a la suma de \$83.821.500.

Sin embargo, habiéndose allegado avalúo comercial por valor de \$91.080.000 (ítem 008 y 011), a fin de establecer el precio real del bien inmueble conforme a lo establecido en el numeral 4º del art. 444 del CGP, y, en aras de proteger los **derechos del deudor** y que el precio base de subasta sea el más acorde posible a la realidad económica del bien, para evitar lesiones en el patrimonio del deudor, este despacho tendrá en cuenta el mencionado avalúo comercial. Corolario de lo anterior, ordena el despacho correr traslado del avalúo comercial visto a ítems 008 y 011 correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-321718** de propiedad de la demandada **EMELY YAURITH PEREZ BLANCO CC 1.116.787.349**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$91.080.000)**, por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado, dependiendo del actuar de las partes, se entrará a decidir sobre la aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca41450365d387ba3acf803faf483c3a270cedd015fd85ed34ebd078d4d402a**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00754 00
Demandante:	SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA CC. 60.324.452
Demandado:	JOHAN MAURICIO BETANCUR SANCHEZ CC.1.090.471.117
Asunto:	Auto aprueba avalúo

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (ítem 034) se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula No. **260-267569**, el cual ya se encuentra vencido sin que haya sido objetado, razón por la cual el despacho dispone impartir **APROBACIÓN** del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eaae97aae73ba1d6a6f1fc4834558c80b7075edcc2f8aa4e90fbe5b20872dc**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00809 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado:	ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO CC. 1.090.365.604
Asunto:	Auto fija fecha audiencia y no accede cesión

Se encuentra al Despacho el presente proceso para señalar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el Art. 132 del CGP (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del art. 372 y 373 del CGP.

Conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 392 del CGP, es menester pronunciarse sobre las pruebas solicitadas, e incorporar las pruebas documentales, conforme lo prescrito en el inciso 2º del artículo 173 del CGP.

Al punto del decreto de pruebas solicitadas, se tiene que, el apoderado judicial de la demandada **ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO**, solicita requerir al **BANCO DE OCCIDENTE** a fin de que allegue al expediente los siguientes documentos: 1. La solicitud de crédito realizada por la señora ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO al BANCO DE OCCIDENTE S.A., 2. La aprobación del crédito por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO, 3. La constancia de los dineros efectivamente entregados a la señora ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A., 4. El nombre o identificación de los créditos adquiridos por la señora ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO, 5. El historial completo de pagos realizados por la señora ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO a favor de las obligaciones contraídas con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., 6. La información correspondiente a los radicados No. 10346098, 10548674, 10604421 y sus correspondientes respuestas y, 7. Autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo conforme al numeral 01 de la Ley 1527 de 2012, de manera legible.

De lo anterior, considera el despacho, en primer lugar, que algunos de esos documentos ya hacen parte del acervo probatorio de la parte demandante, tal como lo es la solicitud de vinculación de crédito de libranza (folios 39 y 40 del ítem 002) y el historial de pagos (ítem 027).

Por otro lado, alega entonces el apoderado judicial de la parte demandada que el pagaré objeto del presente proceso no se podía definir como título simple, pues la claridad del título o su obligación está condicionado en la carta de instrucciones para su correcto

diligenciamiento, no obstante, revisada la carta de instrucciones ya mencionada, la misma no condiciona en ninguna de sus partes a que dichos documentos deban ser incorporados al mismo, por lo tanto, no podría considerarse este un título complejo, razón por la cual, esta juzgadora considera que no le asiste razón al apoderado puesto que, conforme al principio de literalidad de los títulos valores, el pagaré se basta a sí mismo, por lo que no requiere para su eficacia de otros documentos que lo acompañen a la hora de precisar la medida del derecho en él incorporado.

De la misma manera, respecto de la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandada, en cuanto al abono a capital por valor de \$11.100.000 realizado por la demandada, una vez verificado el historial de pagos visto a ítem 027, se observa que el mismo fue aplicado conforme a lo solicitado por la demandada:

20.191.227	1.013.557,10	20.191.212	2.142.000,00	516.484,24	1.514.629,81	108.357,26	2.528,69	56.994.373,80
20.200.127	1.013.557,26	20.200.203	1.070.000,00	0	1.013.557,26	56.442,74	0	57.126.402,69
20.200.227	1.013.557,20	20.200.206	11.100.000,00	10.818.394,78	229.647,96	51.957,26	0	46.308.007,91
20.200.227	1.013.557,20	20.200.219	440.000,00	171.105,01	268.894,99	0	0	46.136.902,90
20.200.327	740.363,83	20.200.401	800.000,00	0	691.600,00	108.400,00	0	46.136.902,90

De los anteriores razonamientos resta concluir que no queda otra vía a esta juzgadora más que **DENEGAR** la solicitud de pruebas de oficio antes mencionadas, por considerarlas superfluas, de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial visto a ítem 033, en el cual el **BANCO DE OCCIDENTE** cede su crédito a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, cuyo vocero es **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, este despacho **NO ACCEDE** a la misma, toda vez que se echa de menos la Escritura Pública que acredite a la mencionada fiduciaria como vocera y administradora del **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes en contienda judicial el día **MARTES VEINTITRES (23) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 y 373 del C. G. P.

SEGUNDO: ADELANTAR en la audiencia las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA. Se aplicará el Art. 132 del CGP (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DENEGAR las pruebas de oficio solicitadas por el apoderado judicial de la demandada señora **ERIKA MILEIDY HERNANDEZ ZAMBRANO**, por lo motivado.

CUARTO: DAR POR INCORPORADOS todos los documentos aportados en la oportunidad legal por las partes, conforme lo motivado.

QUINTO: DEBERÁN las partes comparecer a la presente diligencia junto con sus apoderados judiciales, si los tienen, y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la

demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 y 373 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20977722>

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo:

 [PROCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Link expediente:

 [54001400300820210080900EjecutivoPreviasMenor](#)

SEPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de crédito celebrada por el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, cuyo vocero es **SOCIEDAD FIDUCIARIA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8276d2278a4e0b29764f2ead16580583ddf7eeb7291422b6ea9d20518a1fec7**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00910 00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6
Demandado:	HERNANDO GEOVANY CABALLERO MANTILLA CC 88.309.344
Asunto:	Auto reconoce personería y ordena oficiar

Teniendo en cuenta el poder conferido al **DR. ISMAEL ENRIQUE BALEN CACERES** (ítem 021), por parte del Dr. **MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO** en calidad de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien a su vez actúa como apoderado general de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, procede el despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado profesional del derecho, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Se remite link del expediente:

[54001400300820210091000SentenciaEjecutivoHipotecarioMenor](#)

Ahora bien, respecto de su solicitud de librar nuevo despacho comisorio, en el cual se informe al comisionado sobre el nuevo apoderado, este despacho accede de manera parcial, puesto que en el auto de fecha 17 de noviembre de 2023 no se mencionó el nombre del apoderado judicial, por lo tanto, se dispone complementar la información.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; indicándole al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023, son los siguientes: **DR. ISMAEL ENRIQUE BALEN CACERES** – Correo electrónico: ballen508b@gmail.com – Celular : 31 58049268 - TEL: 607-5717505.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b69b2fc7d26a526de0a1285936d2a29f2fa6b304361e07f76cb04b922231a8**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Menor Cuanfía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00153 00
Demandante:	JEINNER GIOSEPHY RIVERA VERGARA CC 1.090.524.969 ARLEX JANIR RIVERA RIOS CC 1.090.487.648 LUISA ALBERTINA VERGARA RAMIREZ CC 27.719.869 en nombre propio y en representación de la menor XAILLY JESSULLY RIVERA VERGARA T.I. 1.091.352.973 LUIS ALCIDES RIVERA CARRERO CC 13.500.060
Demandado:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6 TAXIS LIBRES ORIENTE S.A. NIT 830.025.785-2 MIGUEL ANGEL MURILLO VACA CC 5.483.203 MANUEL ANTONIO ROJAS BELTRAN CC 88.257.079
Asunto:	Auto remite al competente, por alteración de cuantía -art.27 incisos 2 y 3 CGP-

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de responsabilidad civil instaurada por los señores **JEINNER GIOSEPHY RIVERA VERGARA, ARLEX JANIR RIVERA RIOS, LUISA ALBERTINA VERGARA RAMIREZ** en nombre propio y en representación de la menor **XAILLY JESSULLY RIVERA VERGARA** y **LUIS ALCIDES RIVERA CARRERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., TAXIS LIBRES ORIENTE S.A.** y **MIGUEL ANGEL MURILLO VACA**, dentro de la cual se presentó solicitud de acumulación de demanda instaurada por los señores **MICHELLE LORAINÉ RIVERA SEGURA, ADELINA SANTAFE ACEVEDO, CARLOS JULIO SEGURA CONTRERAS, ANGIE KATHERINE SEGURA SANTAFE** y **SHIRLEY JOHANNA SEGURA SANTAFE** en contra de los mismos demandados en el presente proceso.

A ello debiera procederse, si no se observara que este Despacho no tiene competencia para conocer del mismo, por razón de la **cuantía**, conforme a lo normado en el inciso 2º del art. 27 del CGP:

“... La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o **acumulación de procesos o de demandas.**”
(Subraya y negrilla fuera de texto)

De la demanda principal presentada en el 23 de febrero de 2022 se extrae que las pretensiones ascienden a la suma de **\$93.464.202** y la cuantía fue estimada en **87 SMLMV:**

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar de la ocurrencia del siniestro (núm. 6 art.28 del CGP) y **la cuantía la cual la estimo en (87 SMLMV)**, es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

Por su parte, de la demanda acumulada presentada el 5 de septiembre de 2022, se extrae que las pretensiones ascienden a la suma de **\$90.000.000** y la cuantía fue estimada en **90 SMLMV:**

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar de la ocurrencia del siniestro (núm. 6 art.28 del CGP) y **la cuantía la cual la estimo en (90 SMLMV)**, es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el inciso 5° del art. 25 del CGP: “El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”, es decir, el correspondiente al año 2022, el cual ascendía a la suma de \$1.000.000, y realizada la sumatoria de la cuantía de los dos procesos, dichos valores exceden el valor de la menor cuantía (150 SMLMV) establecida en el inciso 3° del mismo compendio normativo.

Así las cosas, del estudio de la demanda principal y la acumulada se desprende que el conocimiento de este asunto está atribuido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**, razón por la cual conforme lo previsto en el inciso 3° del artículo 27 del CGP, se remitirán las presentes diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD para que sea repartida entre los mencionados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA ALTERACION DE LA CUANTIA, la presente demanda declarativa de responsabilidad civil, por lo expuesto en la parte motiva.

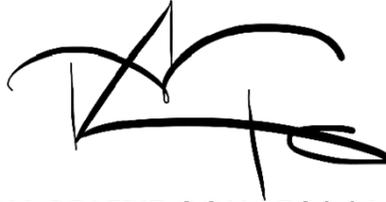
TERCERO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de

Cúcuta, para que sea repartida entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información de la Rama judicial y en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bc376590adc8630df5ef7fa6ab9c6bbc6a8bc35c07bd34e6268a95a0e9476d**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00585 00
Demandante:	JORGE HUMBERTO MENDOZA JAIMES CC 88.228.846 VICTOR MANUEL MENDOZA JAIMES CC 13.440.119 JAVIER MENDOZA JAIMES CC 88.197.428
Causante:	FLOR JAIMES VDA DE MENDOZA CC 27.571.417
Asunto:	Auto fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos y otro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Habiéndose cumplido lo ordenado en audiencia de fecha 29 de febrero de 2024 y, toda vez que obra respuesta de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a ítems 023 y 024, se procede a **FIJAR FECHA** para la diligencia de **inventarios y avalúos** de que trata el Art. 501 del CGP, para el día **MARTES 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:30PM.**

se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20973919>

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo:

 [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Link expediente:

 [54001400300820230058500SucesionIntestadaMenor](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0331eaa472326e61470aa1674464a2dcf139891b60d5513fbd3bae603a8b2d**

Documento generado en 14/03/2024 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>